

Municipalidad Distrital De Quellouno



GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 698-2023-GM-MDQ/LC

Quellouno, 06 de septiembre del 2023.

VISTO:

ORDEN DE COMPRA N° 1693-2023, de fecha 08 de agosto del 2023; REGISTRO 2716-2023, de fecha 28 de agosto del 2023; INFORME N° 1166-2023-UL-FTQ-MDQ/LC, de fecha 29 de agosto del 2023; INFORME N°107-2023-MCAQ-RO-DOPU/GI-MDQ/LC, de fecha 31 de agosto del 2023; INFORME N° 1179-2023-UL-FTQ-MDQ/LC, de fecha 04 de septiembre del 2023; INFORME LEGAL N° 0683-2023-OAJ-JRR/MDQ, de fecha 06 de septiembre del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título I, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20°, numeral 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas al Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la LEY), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)";

Que, Artículo 76° de la constitución política del estado, establece Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

Que, de acuerdo con el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el REGLAMENTO), aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, manifiesta que (...) 142.1. "El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente;

Que, el numeral 138.1 del artículo 138° del REGLAMENTO, establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene; los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la LEY establece que "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Asimismo, el numeral 34.2 de la LEY precitada, establece que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, el Artículo 158° del reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones con el Estado, establece:

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos









Municipalidad Distrital De Quellouno

GERENCIA MUNICIPAL

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
- 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, el Artículo 197º causales de ampliación de plazo, del mismo dispositivo establece:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.



Que, mediante REGISTRO 2716-2023, de fecha 28 de agosto del 2023, la proveedora Kati Castilla Quispe, manifiesta que por motivos de fuerza mayor no se podrá entregar en el plazo indicado el material de la Orden de Compra N° 1693-2023, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA E LA I.E. N° 501430 MAPITUNARI, EN EL CENTRO POBLALO DE MAPITUNARI - DISTRITO DE QUELLOUNO- LA CONVENCION- CUSCO", dado que por disposición de la residencia de obra, no se cuenta con el espacio para el acopio de material faltante, por lo que desde el 14 de agosto no se pudo completar la entrega de material faltante, motivo por el cual solicita ampliación de plazo por 15 días calendarios

Que, mediante INFORME Nº 1166-2023-UL-FTQ-MDQ/LC, de fecha 29 de agosto del 2023, el Jefe de la Unidad de Logística, CPC. Marvin Steve Romaja Orellana, remite al residente del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA E LA I.E. N° 501430 MAPITUNARI, EN EL CENTRO POBLALO DE MAPITUNARI - DISTRITO DE QUELLOUNO- LA CONVENCION- CUSCO", Arq. Miyoshi Apaza Quilca, emita pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo por 15 días calendarios, bajo responsabilidad:

Que, mediante INFORME N°107-2023-MCAQ-RO-DOPU/GI-MDQ/LC, de fecha 31 de agosto del 2023, el residente del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA E LA I.E. N° 501430 MAPITUNARI, EN EL CENTRO POBLALO DE MAPITUNARI - DISTRITO DE QUELLOUNO- LA CONVENCION- CUSCO", Arq. Miyoshi Apaza Quilca, emite pronunciamiento, APROBANDO la solicitud de ampliación de plazo por 15 días calendarios;

Que, mediante INFORME Nº 1179-2023-UL-FTQ-MDQ/LC, de fecha 04 de septiembre del 2023, el Jefe de la Unidad de Logística, CPC. Marvin Steve Romaja Orellana, remite a la Gerencia Municipal de la MDQ, OPINIÓN FAVORABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, del Contrato perfeccionado mediante Orden de Compra Nº 1693-2023, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 029-2023-OEC-MDQ/LC; PARA LA CONTRATACIÓN DE AGREGADOS para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA E LA I.E. N° 501430 MAPITUNARI, EN EL CENTRO POBLALO DE MAPITUNARI - DISTRITO DE QUELLOUNO- LA CONVENCION-CUSCO", por el periodo de 15 días calendarios, de conformidad con el articulo 158 RLCE numeral b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, mediante INFORME LEGAL Nº 0683-2023-OAJ-JRR/MDQ, de fecha 06 de septiembre del 2023, el Asesor Jurídico de la MDQ – Abog. José Renzo Ramos Rodríguez OPINA que resulta PROCEDENTE la petición efectuada por la proveedora Katy Castilla Quispe, a través de la solicitud S/N mediante REGISTRO 2716-2023, de fecha 28 de agosto del 2023, sobre procedimiento de ampliación de plazo por 15 días calendarios, perfeccionado mediante Orden de Compra Nº 1693-2023, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica Nº 029-2023-OEC-MDQ/LC; PARA LA CONTRATACIÓN DE AGREGADOS para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA E LA I.E. Nº 501430 MAPITUNARI, EN EL CENTRO POBLALO DE MAPITUNARI - DISTRITO DE QUELLOUNO- LA CONVENCION- CUSCO"

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislative N°082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto









Municipalidad Distrital De Quellouno



GERENCIA MUNICIPAL

Supremo N°168-2020-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°175 -2023-A-MDQ/LC, de fecha 03 de julio del 2023; y con las visaciones correspondientes:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- PROCEDENTE la petición efectuada por la proveedora Katy Castilla Quispe, a través de la solicitud S/N mediante REGISTRO 2716-2023, de fecha 28 de agosto del 2023, sobre procedimiento de ampliación de plazo por 15 DÍAS CALENDARIOS, del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 1693-2023, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 029-2023-OEC-MDQ/LC; PARA LA CONTRATACIÓN DE AGREGADOS para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA E LA I.E. N° 501430 MAPITUNARI, EN EL CENTRO POBLALO DE MAPITUNARI - DISTRITO DE QUELLOUNO- LA CONVENCION- CUSCO"

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Unidad de Logística, a efecto de notificar a través del SEACE, el Acto Resolutivo, conforme a lo señalado en el artículo 158.3del RLCE.

ARTICULO TERCERO. – SE DISPONE, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Quellouno, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Logística, la notificación de la presente Resolución al contratista.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Quellouno, para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Econ. Edward M. Torres Guzmán GERENTE MUNICIPAL Municipalidad Distrital de Quellouno La Convencion-Cusco

